



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **300**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Alejandra Marmolejo Blandón
Demandado : Leidy Fernanda Tamayo Zamora
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00056-00

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

De otra parte, se observa que en el numeral 2 de las pretensiones solicita que se libre mandamiento por concepto de intereses corrientes por valor de \$161.100 mc/te, liquidados desde el cinco (05) de diciembre de dos mil, diecinueve (2019) hasta el seis (06) de enero de dos mil veinte (2020) sin embargo al revisar el título valor presentado para el cobro, se evidencia que esta fue creada el 12 de agosto de 2022, lo que hace imposible librar mandamiento por este valor, además por que el abogado en liquidación adjunta liquida dichos intereses del 12 de agosto al 31 del mismo mes, lo que hace presumir que este petitum responde a un error de digitación por parte del togado y se librara el mandamiento conforme se indica en la letra e cambio.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra en contra de la señora Leidy Fernanda Tamayo Zamora, Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.096.231 y a favor de Alejandra Marmolejo Blandón Identificada con cedula de ciudadanía No 1.114.210.959 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por la suma de dos millones de pesos mcte (**\$2.000.000**) por concepto de capital representado en letra de cambio presentado para su cobro judicial
2. Por la suma de veintidós mil doscientos diez pesos por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde del **13 de agosto al 01 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo pactado.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el **2 de septiembre de 2022**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Germán Alberto Tamayo Ruíz, identificado con la Cedula de ciudadanía. No 1.113.781278 tarjeta profesional No 382736 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35aac67e65709aaa161c01b36b0e0c2e5353b98fc38f62e90d5769c524b481**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **301**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Alejandra Marmolejo Blandón
Demandado : Leidy Fernanda Tamayo Zamora
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00056-00

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la señora Leidy Fernanda Tamayo Zamora, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.096.231 como empleada de la empresa Rojas Telecomunicaciones S.A.S. Nit.: 900146712-8, librar oficio al pagador de dicha empresa haciéndole saber que Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, la demandada, Leidy Fernanda Tamayo Zamora identificada con la cedula de ciudadanía No 31.096.231 en los siguientes establecimientos financieros: Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco Av Villas, Banco Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda Y Banco Agrario, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de tres millones quinientos mil pesos mcte **(\$3.500.000)**

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360f0968b247a1758fc7e1d56ad6ec1175380d0ac96e47d53eb472ca43ff979**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>